



Entidad originadora DNP	Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Desarrollo Social
Fecha:	1/09/2026
Proyecto de Decreto	"Por el cual se modifica el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional adicionado por el Decreto 662 de 2026 en lo que corresponde al régimen de transición y a la operativización del Registro Universal de Ingresos (RUI)"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 creó el Registro Universal de Ingresos (RUI) como instrumento para determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social del Estado. La disposición legal previó, igualmente, un período durante el cual el RUI tendría carácter complementario frente a los instrumentos existentes y facultó al Gobierno nacional para determinar el plazo en el cual el RUI sería el único instrumento de focalización de la oferta social.

En desarrollo de dicha disposición, el Gobierno nacional expidió el Decreto 875 de 2024, mediante el cual adicionó disposiciones al Decreto 1082 de 2015 para reglamentar el Registro Social de Hogares (RSH) y el Registro Universal de Ingresos (RUI), así como el proceso de transición desde los instrumentos de focalización existentes hacia un modelo basado en información de ingresos y registros administrativos.

Posteriormente, mediante el Decreto 662 de 2026 se ajustó el cronograma de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI) y se establecieron las reglas para la preparación y adecuación de las entidades responsables de la oferta social.

Una vez iniciada su implementación, durante el mes de agosto de 2026 se han recibido más de 112.000 peticiones ciudadanas manifestando inconformidad con la nueva clasificación socioeconómica asignada, cifra que contrasta significativamente con el comportamiento histórico registrado en el Sisbén (42.407 peticiones en 2024, 11.213 en 2025 y 11.756 a julio de 2026), representando en un solo mes un incremento cercano a diez veces lo recibido durante todo el año 2025.

Este alto volumen de solicitudes y reclamaciones evidencia una preocupación generalizada por parte de los beneficiarios y potenciales beneficiarios, lo que hace indispensable extender el periodo de transición a efectos de aclarar y realizar concientización en la ciudadanía, así como permitir que la administración realice revisión, ajuste y calibración exhaustiva de los algoritmos y modelos técnicos de estimación, con el fin de corregir posibles fallas metodológicas y prevenir errores de inclusión o exclusión que puedan derivar en afectaciones injustificadas en los derechos y el acceso de los hogares vulnerables a los programas sociales del Estado.

Aunado a lo anterior, el 10 de agosto de 2026 se presentó un terremoto de gran magnitud que produjo afectaciones en diferentes regiones del territorio nacional y generó daños en viviendas, infraestructura pública y privada, vías, servicios esenciales y capacidades institucionales territoriales, por lo cual, mediante el Decreto 1171 de 2026 se declaró la situación de desastre de carácter nacional y, posteriormente, mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional.



De acuerdo con los reportes oficiales de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con corte al 28 de agosto, se registran afectaciones en 16 departamentos y 476 municipios, cuya magnitud ha generado pérdidas de vidas humanas, heridos, personas desaparecidas, destrucción de viviendas e infraestructura crítica y graves alteraciones en la movilidad y en la capacidad operativa de las administraciones territoriales; circunstancias extraordinarias que configuran condiciones de devastación e imposibilitan la realización de trámites, la actualización de información ciudadana y la ejecución ordinaria de los procesos de focalización, dando cuenta de una situación de emergencia que fundamenta la necesidad de adoptar medidas normativas urgentes.

En este contexto, la respuesta estatal debe concentrar capacidades institucionales y recursos técnicos, humanos y logísticos en la atención de la población afectada, la protección de la vida y la integridad personal, la asistencia humanitaria, la recuperación de vivienda, la atención en salud, la rehabilitación de infraestructura y la continuidad de los servicios esenciales. La exigencia inmediata de un cambio generalizado de instrumento de focalización, sin considerar estas circunstancias territoriales e institucionales excepcionales, podría afectar la oportunidad y continuidad de la oferta social.

En particular, los hogares afectados por el desastre pueden haber experimentado modificaciones sustanciales en sus condiciones de vivienda, ingresos, composición del hogar, ubicación territorial y acceso a servicios. Tales cambios hacen necesario que la transición al RUI se realice con instrumentos suficientemente actualizados, mecanismos de contingencia y capacidades institucionales adecuadas para evitar exclusiones o interrupciones injustificadas en el acceso a programas sociales.

Aunado a lo anterior, los plazos actuales resultan insuficientes para que los programas sociales asimilen las dinámicas iniciales de implementación del Registro Universal de Ingresos (RUI). En sus primeros meses de despliegue, la herramienta puede reflejar variaciones y volatilidades en las clasificaciones socioeconómicas, derivadas de la naturaleza fluctuante, la alta informalidad y la estacionalidad propias de los ingresos de los hogares en Colombia. Por consiguiente, las entidades ejecutoras requieren de un tiempo adicional que les permita analizar en profundidad dicho comportamiento, estabilizar la lectura de los datos y diseñar criterios y reglas de focalización robustos; esto con el fin de mitigar eventuales riesgos fiscales, operativos o de responsabilidad fiscal y disciplinaria para los ordenadores del gasto al momento de asignar los recursos públicos.

Es por esto, que se hace necesaria la ampliación del plazo de transición hasta el 31 de julio de 2027, lo cual permitirá que las entidades responsables de la oferta social culminen los análisis de impacto socioeconómico y fiscal, definan con precisión sus criterios de focalización y preparen oportunamente sus sistemas de información, la capacitación de sus equipos y las actividades de pedagogía ciudadana necesarias.

De igual manera, el período adicional permitirá al Departamento Nacional de Planeación fortalecer metodológicamente el RUI. El propósito es que el RUI constituya una herramienta de focalización robusta, actualizada, interoperable y adecuada para las distintas realidades territoriales y socioeconómicas.

Durante este período también podrá avanzarse en el desarrollo, prueba y fortalecimiento de la Ventanilla Social, sin imponer antes del 1º de enero de 2027 su utilización obligatoria ni el reporte obligatorio de novedades a través de dicha herramienta. Esta regla permite aprovechar el período de transición para realizar



ajustes tecnológicos y metodológicos sin generar cargas operativas adicionales a las entidades territoriales que se encuentran atendiendo las consecuencias de la emergencia.

Esta ampliación propuesta constituye una medida temporal, necesaria y proporcionada, por lo que no elimina ni posterga indefinidamente la implementación del RUI, ni modifica su finalidad legal, ni afecta la decisión de contar con un instrumento universal de focalización; únicamente amplía el plazo para asegurar que su utilización se produzca bajo condiciones técnicas, metodológicas, institucionales y territoriales suficientes.

Por otra parte, en lo que corresponde a la expedición de los actos administrativos mediante los cuales las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deben adoptar e incorporar el Registro Universal de Ingresos (RUI) como criterio de focalización deberá surtirse dentro de un término sustancialmente inferior al periodo total de transición con el fin de brindar certeza jurídica, asegurar la debida antelación regulatoria y permitir una ventana operativa suficiente para implementar las adecuaciones técnicas, operativas y presupuestales antes de la entrada en vigencia plena de la medida.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la implementación del Registro Universal de Ingresos (RUI) ha generado un incremento en la interposición de peticiones y acciones de tutela que desborda la capacidad institucional de atención, sumado a la aplicación dispar de las reglas de transición por parte de las entidades administradoras de programas sociales, lo que configura una situación apremiante de afectación potencial al acceso oportuno a subsidios y transferencias de la población vulnerable y, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la continuidad del gasto social y la urgente recalibración de los modelos técnicos se justifica la necesidad de reducir el término ordinario de publicación para consulta ciudadana del presente decreto durante cinco días calendario.

En consecuencia, la modificación propuesta responde a los principios de coordinación, eficacia, eficiencia, economía, concurrencia y colaboración armónica entre las autoridades administrativas, y busca garantizar que la transición regulatoria se realice de manera gradual, homogénea y compatible con la continuidad de la oferta social.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Las disposiciones del proyecto de decreto están dirigidas al Departamento Nacional de Planeación; a las entidades del orden nacional responsables de programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social; a los departamentos, distritos y municipios que participan en procesos de focalización y administración de oferta social; y a los potenciales beneficiarios y beneficiarios de programas sociales financiados con recursos públicos.



3. VIABILIDAD JURÍDICA.

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

El proyecto encuentra sustentado en las siguientes disposiciones:

- Artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, que atribuye al Presidente de la República la potestad reglamentaria.
- Artículo 209 de la Constitución Política, relativo a los principios que orientan la función administrativa.
- Artículo 70 de la Ley 2294 de 2023.
- Decreto 875 de 2024.
- Decreto 662 de 2026
- Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

3.2 Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada:

El artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 se encuentra vigente, el Decreto 875 de 2024 se encuentra vigente y el Decreto 662 de 2026 se encuentra vigente, por lo cual, procede realizar su modificación.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Modifica el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional adicionado por el Decreto 662 de 2026 en lo que corresponde al régimen de transición y a la operativización del Registro Universal de Ingresos (RUI).

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción):

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del decreto no crea programas, beneficios o subsidios nuevos ni genera, por sí misma obligaciones presupuestales adicionales distintas de las actividades de transición, fortalecimiento y adecuación que ya corresponden a las entidades competentes. Las actividades previstas para 2026 se desarrollarán con cargo a las apropiaciones presupuestales vigentes y a los recursos asignados para la implementación y operación del RUI, en los términos de las disponibilidades de cada entidad.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



La implementación del proyecto de decreto, en principio, no requiere apropiaciones adicionales ni recursos nuevos con cargo al Presupuesto General de la Nación, por cuanto las actividades derivadas de la transición y del fortalecimiento del RUI se desarrollarán con cargo a las apropiaciones presupuestales vigentes de las entidades involucradas. La afirmación definitiva deberá ser validada mediante la certificación o concepto presupuestal que corresponda, de acuerdo con los procedimientos internos de las entidades responsables.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones del proyecto de decreto no generan, por su objeto y alcance, impactos ambientales directos ni afectan el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A.

8.COSTO DE IMPLEMENTACIÓN

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.

X

Concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A

Informe de observaciones y respuestas

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

N/A

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

N/A

Otro

N/A

Aprobó:

MARÍA FERNANDA VALBUENA HERNANDEZ
Directora de Desarrollo Social (e)
Departamento Nacional de Planeación

MARÍA GABRIELA ACEVEDO PACHECO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)
Departamento Nacional de Planeación



--	--